

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

14 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00249 - 00
Demandante	Yeni Paola Giraldo Sanz en representación de su menor hijo J.J.B.G.
Demandado	Edgar Botero Marmolejo
Asunto	Notificación conducta concluyente
Auto No.	943

OBJETO

Estudiar si es viable dar por notificado por conducta concluyente al ejecutado EDGAR BOTERO MARMOLEJO.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

La parte ejecutada Sr. **EDGAR BOTERO MARMOLEJO**, remitió memorial aportando comprobantes de transferencias a nombre de la ejecutante **YENI PAOLA GIRALDO SANZ**, por la suma de 580.000 m/cte. (Quinientos ochenta mil pesos moneda corriente).

En el memorial referenciado el ejecutado solicita además *“dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y por concerniente el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre mi persona”*.

Pues bien, una vez revisado el memorial allegado, se llega a la conclusión de que el ejecutado conoce de la providencia, que por medio de la cual se ordenó librar mandamiento de pago, pues cita inclusive la radicación y el mismo auto por el cual se libró mandamiento de pago, luego entonces se debe dar aplicación a lo estipulado en el artículo 301 del CGP, inciso 1, esto es notificación por conducta concluyente.

Finalmente, al no poder constatar de manera directa por el juzgado el cumplimiento de la obligación a cargo del ejecutado, será preciso poner en conocimiento de la parte ejecutante el memorial remitido por el deudor y en ese



sentido requerirlo para que manifieste si en efecto la obligación fue cancelada a satisfacción; solo posterior a dicha respuesta se considerara la posibilidad de dar por terminado el proceso ejecutivo de ser acreditado el pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor EDGAR BOTERO MARMOLEJO, del auto No. 910 del 2 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 numeral 1, es decir que dicha notificación se tiene desde el día

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el memorial remitido por el ejecutado EDGAR BOTERO MARMOLEJO, a la dirección electrónica suministrada en la demanda en donde da a conocer el pago de la obligación.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante si está de acuerdo en la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 163

Cartago, 15 de septiembre de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77436ba9fbb49e21424dfc71265e2b0878777bd28a7405c5cd09faa5b6b2ae**

Documento generado en 14/09/2022 07:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>